

LEY 6.033

Aportes patronales por reconocimientos de servicios municipales, anteriores a 1949

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (\$ 200.000 ^{mn}/_n), para que la Provincia atienda las erogaciones que demande al Instituto de Previsión Social los aportes patronales e intereses por reconocimientos de servicios municipales anteriores al 1º de enero de 1949.

Art. 2º El cumplimiento del artículo 1º de la presente ley será atendido con cargo a Rentas Generales y con imputación a la misma.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a dieciséis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

HÉCTOR PORTERO.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

Departamento de Gobierno.

La Plata, 29 de julio de 1959.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.
FELIPE DÍAZ O'KELLY.

Decreto 9.966.

Registrada bajo el número seis mil treinta y tres (6.033).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado en Senado el 30 de octubre de 1958.
Aprobado el 25 de junio de 1959.
Sancionada por Diputados el 16 de julio de 1959.
Promulgada el 29 de julio de 1959.
Publicada en el "Boletín Oficial" el 3 de agosto de 1959.